

**RESOLUCIÓN No. 0000034**

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República expresa que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 258 *ibídem* reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental;





- Que,** el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente señala que los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos;
- Que,** el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;
- Que,** de acuerdo al artículo 32 del Código Orgánico Administrativo las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;
- Que,** según el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015 , reformada el 09 de diciembre de 2016, en el artículo 3 establece los principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prevé que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá competencias sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen;
- Que,** el artículo 21 de la LOREG establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre otras están las siguientes: “ 1) *Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas;* 2) *Administrar y controlar el Parque*





Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia”;

- Que,** el artículo 73 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece los requisitos y el procedimiento general para la realización de actividades turísticas mediante el uso de veleros y naves extranjeras, en el que además se señala: “c) (...) Se podrá otorgar hasta dos itinerarios de visita, en fechas distintas y con una duración máxima de quince días cada uno”.
- Que,** según lo dispuesto en el último inciso del artículo 20 de la Ley de Turismo “(...) Las actividades turísticas y deportivas en el territorio insular de Galápagos se regirán por la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos y el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos”.
- Que,** el segundo inciso del artículo 35 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, establece que se prohíbe en las áreas naturales protegidas de Galápagos la realización de actividades deportivas motorizadas, con excepción de las establecidas en el presente Reglamento, el turismo aéreo, motorizado o no, la caza deportiva, el uso de esquí acuático, submarinos, kitesurf, scooter, drone, jet esquí o moto acuática en todas sus modalidades, la pesca submarina con fines turísticos y deportivos, la pesca desde embarcaciones de turismo que no sea de pesca vivencial, el uso de equipamiento motorizado para efectuar el buceo, así como el scooter submarino con fines turísticos y deportivos.
- Que,** el artículo 39 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP) faculta al Director del Parque Nacional Galápagos, autorizar a través de resoluciones administrativas el ingreso de naves extranjeras o nacionales para visitas a las áreas naturales protegidas de Galápagos.
- Que,** el artículo 40 del RETANP regula el número máximo de pasajeros con los que pueden operar las embarcaciones extranjeras o nacionales de uso privado no comerciales con fines turísticos.
- Que,** el Plan de Manejo de las áreas protegidas de Galápagos para el Buen vivir establece el programa 1.3, Control y Vigilancia, cuyo objetivo es: “Contribuir a la conservación y uso racional de los servicios generados por los ecosistemas de las áreas protegidas de Galápagos, propiciando el cumplimiento de las regulaciones vigentes”.
- Que,** al Director del Parque Nacional Galápagos le corresponde cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), el Reglamento General de Aplicación de LOREG, el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP), el Estatuto





Orgánico Administrativo del Parque Nacional Galápagos y demás disposiciones legales aplicables en el régimen especial de Galápagos.

- Que,** mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.
- Que,** en comunicaciones del 27 y 28 de abril de 2021 el agente naviero de YACHTGALA S.A., señor Johnny Romero, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la autorización para el ingreso de la embarcación “TRIPLE SEVEN” quien realizará visita turística, en áreas del Parque Nacional Galápagos, del 29 de abril al 2 de mayo de 2021 con 28 personas a bordo tripulantes/invitados.
- Que,** mediante Acuerdo No. 050-2021 (AUTÓGRAFO) de fecha 20 de abril de 2021, el Director General de Intereses Marítimos autoriza el ingreso de la embarcación “TRIPLE SEVEN”, a las Islas Galápagos con la respectiva nómina de tripulantes.
- Que,** mediante Memorando MAAE-DPNG/UTSC/GC-2021-0175-M, del 27 de abril de 2021 la funcionaria Mily Obando Pallo, remite el Informe Técnico No. 045-2021- GC/EA/DUTSC, donde informa que la embarcación TRIPLE SEVEN cumple con los Estándares Ambientales establecidos en la Resolución No. 028-2019, del 30 de abril de 2019.
- Que,** mediante Memorando MAAE-DPNG/DUP-2021-0139-M, del 28 de abril de 2021, la Dirección de Uso Público remite el Informe Técnico No.MAAE-DPNG-DUP-028-2021 del 28 de abril de 2021, suscrito por la señora Elsi Rivadeneira, técnico del Proceso de Administración de la Operación Turística PNG, donde concluye que la embarcación “TRIPLE SEVEN”, de bandera de las Islas Cayman, de uso privado, cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar la visita turística en las Áreas del Parque Nacional Galápagos.
- Que,** la Dirección del Parque Nacional Galápagos autoriza realizar el cobro pertinente, según sumilla inserta mediante memorando Nro. MAAE-DPNG/DUP-2021-0139-M “Autorizado, DAF su conocimiento y fines pertinentes”.
- Que,** mediante factura No. 001-101-000014401 del 28 de abril de 2021, YACHTGALA S.A. cancela al Parque Nacional Galápagos el valor de USD 21.600,00 para realizar visita al Parque Nacional Galápagos durante 4 día, con 27 pasajeros, entre tripulantes/ invitados.
- Que,** mediante Recibo de Cobro No. 12021-DPNGRC0026 del 28 de abril de 2021, emitida por el Departamento de Caja de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, YACHTGALA S.A., canceló el valor de USD 5400,00 por concepto





de pago de garantía que corresponde al 25% del valor por concepto de ingreso de la embarcación TRIPLE SEVEN y visita turística en las áreas protegidas de Galápagos.

Que, con Memorando Nro. MAAE-DPNG/DUP-2021-0140-M, de fecha 28 de abril de 2021, el Director de Uso Público Subrogante del PNG, informa que la embarcación TRIPLE SEVEN ha cumplido con los requisitos previos para realizar visita al Parque Nacional Galápagos y solicita la revisión de resolución, adjuntando para el efecto los documentos habilitantes pertinentes.

Que, con memorando No. MAAE-DPNG/DAJ-2021-0161-M, de fecha 28 de abril 2021, la Directora de Asesoría Jurídica, remite a la Dirección General del PNG, proyecto de resolución para revisión y recomienda la suscripción de la misma.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 20 y 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, en armonía con el artículo 39 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y el artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE

Artículo. 1.- Autorizar a la embarcación TRIPLE SEVEN con registro N.- 739145 de bandera de las Islas Caimán para visitar el Parque Nacional Galápagos con fines turísticos.

Artículo. 2.- El itinerario aprobado que cumplirá la embarcación "TRIPLE SEVEN", del 29 de abril al 2 de mayo de 2021 con sus respectivas actividades será el siguiente:

Jueves	29 ABR	AM: Seymour Norte (PR, SN, CA) (06H00-10H00) PM: Islote Mosquera (CA, SN) (14H00-18H00) PM: Seymour Norte (fondeo)
Viernes	30 ABR	AM: Plaza Sur (CA) (06H00-10H00) PM: Santa Fe/Fondeadero (PR, SN, CA, KY, TR)
Sábado	01 MAY	AM: Punta Suarez (CA) (06H00-12H00) PM: Bahía Gardner (SN, CA, KY, TR) (14H00-18H00)
Domingo	02 MAY	AM: Punta Cormorant (PR, SN) (06H00-12H00) AM: Islote Champion (fondeo) PM: Bahía Post Office (SN, CA) (14H00-18H00) PM: Corona del Diablo (fondeo)

CA= Caminata, **SN=** Snorkel, **PR=** Panga Ride, **KY=** Kayak, **TR=** Tabla a Remo

Durante el recorrido turístico la embarcación extranjera TRIPLE SEVEN estará acompañada por la embarcación NORTADA, para realizar las actividades autorizadas



en su patente de operación turística y/o cambio de itinerario previamente autorizado en los días arriba señalados.

El itinerario, así como las actividades accesorias antes indicadas NO podrán ser modificados BAJO NINGÚN CONCEPTO, excepto cuando se cuente con autorización expresa otorgada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, previa solicitud por escrito y anticipada realizada por el Agente Naviero.

Artículo. 3.- Los visitantes autorizados que cumplirán la visita con fines turísticos a los sitios señalados en el artículo anterior a bordo de la embarcación TRIPLE SEVEN son los siguientes:

TRIPULANTES:

NOMBRES	NACIONALIDAD	PASAPORTE
1. Michael Sheen	Reino Unido	720107515
2. Stephen Boylan	Reino Unido	503619622
3. Rhys Farrer	Reino Unido	543430543
4. Charles Elias	Reino Unido	523373783
5. Samuel Turnbull	Nueva Zelanda	LT720664
6. Benjamin Willoughby	Australia	N8822109
7. Storm Prestwich	Sudáfrica	M00330049
8. Justin Williamson	Reino Unido	562401947
9. Philip Law	Reino Unido	510376765
10. Benjamin Vorster	Sudáfrica	M00331124
11. Tamara Lashley	Canadá	HK124182
12. Cara Grove	Sudáfrica	M00330979
13. Susie Greenwood	Australia	N9960773
14. Tatiane Barboza	Brasil	FO044121
15. Rubema Campomanes	Filipinas	P1729082A
16. Joshua King	Reino Unido	564275833
17. Matthew Dickie	Nueva Zelanda	LM176647

INVITADOS:

NOMBRES	NACIONALIDAD	PASAPORTE
1. Alexey Repik	Rusia	761164970
2. Polina Rybakova	Rusia	753734599
3. Valerie Repik	Estados Unidos	597825113
4. Pauline Repik	Estados Unidos	655063686
5. Maxim Repik	Estados Unidos	584226021
6. Anna Repik (infante 25-10-2020)	Rusia	661155645
7. Polina Peskova	Rusia	751592644
8. Dmitry Peskov	Rusia	750905949
9. Radoslava Peskova	Rusia	655433821
10. Fedor Peskov	Rusia	76008386



11. Elmira Kuderina

Kazajistán

N07880898

Artículo. 4.- La embarcación “TRIPLE SEVEN”, así como los tripulantes e invitados antes descritos, iniciarán el recorrido el 29 de abril de 2021, bajo la conducción del Guía Especializado en Patrimonio Turístico, Jason Heilmann con licencia No. 472-I, quien al final del crucero entregará de forma inmediata a esta Dirección un informe del viaje, el certificado de arribo a Puerto del Capitán de la embarcación y de la Capitanía de Puerto Ayora donde arribará la embarcación “TRIPLE SEVEN” el domingo 2 de mayo de 2021. Dicho informe será verificado por un funcionario de la Dirección de Uso Público del Parque Nacional Galápagos”.

Art. 5.- Queda expresamente prohibido el uso de scooters, embarcaciones de vela tipo lasers, vehículos anfibios, esquí acuático, jet esquí o moto acuática, submarinos, turismo aéreo, drones, pesca, pesca submarina, buceo y pesca deportiva, luces submarinas del casco, así como el uso de otro artefacto que no sean las pangas (botes) de desembarque y el equipo de snorkel, sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en la LOREG, RETANP, Planes de Manejo y en la presente Resolución. **NO PODRÁ REALIZAR CAMBIOS DE TRIPULANTES NI PASAJEROS.** Los Guías Naturalistas a bordo harán cumplir éstas disposiciones y todas las normas y reglas de visita del Parque Nacional Galápagos.

Art. 6.- El representante legal de YACHTGALA S.A., en calidad de representante de la embarcación privada TRIPLE SEVEN, será responsable solidario del incumplimiento de las reglas de visita del Parque Nacional Galápagos y de la normativa que rige en la Provincia de Galápagos.

Art. 7.- El Director del Parque Nacional Galápagos, podrá revocar en cualquier momento esta Autorización, si se comprueba que los visitantes no se ajustan a las normas establecidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos para los sitios de visita o que la embarcación “TRIPLE SEVEN” ha incumplido la presente Resolución.

Art. 8.- La embarcación “TRIPLE SEVEN” deberá contar con dispositivos AIS (clase A o B) transmisor – receptor en funcionamiento y encendido permanentemente, al menos mientras se encuentre en la Reserva Marina de Galápagos.

Art. 9.- La embarcación solo podrá realizar, en los sitios de visitas, las actividades expresamente establecidas en esta Resolución. La logística y abastecimiento de combustible, de ser necesario efectuarlo, se realizará en los puertos permitidos por la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos - DIRNEA, lo cual no significa usar sitios de visita diferentes a los autorizados en la presente Resolución.

Art. 10.- La zona determinada para el fondeo en Canal de Itabaca de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 009-2014 está definida entre las siguientes coordenadas:

Noroeste: Latitud 00° 29.475' S Longitud 090° 17.567' W

Suroeste: Latitud 00° 29.615' S Longitud 090° 17.499' W





Sureste: Latitud 00° 29.527' S Longitud 090° 17.338' W

Noreste: Latitud 00° 29.382' S Longitud 090° 17.251 W

Artículo 11.- El incumplimiento de la presente resolución, así como de la normativa aplicable y la alteración del itinerario o la navegación a áreas no autorizadas por PNG dará lugar a la ejecución inmediata de la garantía de cumplimiento de obligaciones, así como la posible suspensión de la autorización emitida con la presente Resolución, adicionalmente del inicio de las acciones administrativas y penales según sea aplicable al caso.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- YACHTGALA S.A., previo al zarpe de la embarcación TRIPLE SEVEN fuera de la Reserva Marina de Galápagos, informará a esta Dirección sobre el particular y coordinará con los servidores responsables de Control Marino: Lcdo. Gavrik Gorozabel Sánchez (ggorozabel@galapagos.gob.ec) y/o M.Sc. Paola Buitrón López (pbuitron@galapagos.gob.ec) la ejecución de la inspección de la mencionada embarcación.

Segunda.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Directora de Uso Público, al Director de Ecosistemas y a los Directores (e) de las Unidades Técnicas Operativas de San Cristóbal e Isabela, según corresponda.

Tercera.- Notifíquese con la presente resolución al representante legal de YACHTGALA S.A

DISPOSICIÓN FINAL

Del registro, comunicación y distribución de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Proceso correspondiente; y, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social la publicación en la página web institucional.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 28 días del mes de abril del año 2021.

Mgs. Danny Rueda Córdova
Director Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua





Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 28 días del mes de abril del año 2021.

Sr. Jhonnatan Henry Piure Cueva
Responsable (e) Proceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos

